

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo novena reunión del Comité Permanente
Doha (Qatar), 12 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, se describe la función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. Se debe anunciar al Comité Permanente si se han aplicado o no las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar el cumplimiento con el Artículo IV para el comercio de especies del Apéndice II.
4. Para cada caso objeto de examen, se resumen brevemente los antecedentes de cada una de las recomendaciones. Para los casos ya considerados por el Comité Permanente en el marco del párrafo s) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), en el texto *infra* se incluye un resumen de los últimos acontecimientos y una recomendación al Comité Permanente de la Secretaría sobre las medidas adecuadas a adoptar.

Especies de flora seleccionadas para el examen del comercio significativo después de la CoP12

5. En su 16ª reunión (Lima, julio de 2006), el Comité de Flora asignó a ciertas poblaciones de las siguientes especies la categoría de "posible preocupación": *Cyathea contaminans*: población de Indonesia y *Galanthus woronowii*: población de Georgia. En consulta con la Secretaría, el Comité de Flora formuló recomendaciones con plazos límites para su aplicación, que fueron transmitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución concernidos en agosto de 2006.
6. A tenor de las respuestas recibidas, y previa consulta con la Presidenta del Comité de Flora, la Secretaría tomó una decisión sobre el cumplimiento de las recomendaciones por los Estados del área de distribución concernidos que se remitió al Comité Permanente en su 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008) y en su 58ª reunión (SC58, Ginebra, julio de 2009). Las recomendaciones del Comité Permanente se comunicaron a las Partes concernidas el 30 de julio de 2008. En los párrafo 7 y 8 siguientes se incluyen las recomendaciones y las medidas de seguimiento.
7. *Cyathea contaminans*: población de Indonesia
 - a) En su 57ª reunión, el Comité Permanente acordó ampliar hasta el 31 de marzo de 2009 el plazo límite para que Indonesia cumpliera con las siguientes recomendaciones del Comité de Flora:

- i) *la Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.*
- ii) *llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias de árboles en pie, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.*
- iii) *establecer un cupo revisado de exportación prudente, basado en el inventario de existencias de árboles en pie y las estimaciones de extracción sostenible.*

El Comité Permanente decidió también que:

Indonesia debería referirse al estado de C. contaminans en vez de a la política de gestión general para Cyathea spp. Si el estado de conservación y gestión de C. contaminans aún no está claro en el país, debido a la falta de reconocimientos científicos, Indonesia debería considerar presentar un proyecto de propuesta a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, sobre Procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos.

- b) En la SC58, la Secretaría expresó preocupación por el aumento del cupo de exportación voluntario indonesio de *C. contaminans* para 2009 y, sobre la falta de aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora y del Comité Permanente.
- c) Dado que la Autoridad Administrativa de Indonesia mostró su deseo de cumplir y responder a las comunicaciones de la Secretaría sobre el examen de esta especie, el Comité Permanente acordó en la SC58 que:

... Indonesia someta a la Secretaría, a más tardar el 31 de octubre de 2009, un programa de trabajo detallado para aplicar las recomendaciones que se le habían formulado en la SC57, y solicita a la Secretaría que informe al respecto en su 59ª reunión (SC59).

- d) El 24 de octubre de 2009, la Autoridad Administrativa de Indonesia remitió un informe sobre la aplicación de las recomendaciones que se le habían formulado sobre *C. contaminans*.
- e) En cuanto a la recomendación a) i) *supra*, en el informe se explica como, cada año, la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica se ponen en contacto para que esta última formule los dictámenes de extracción no perjudicial para establecer el cupo de recolección y determinar el cupo de exportación voluntario para *C. contaminans* para cada año civil. Se comunica también que, al preparar su informe para la Autoridad Administrativa, la Autoridad Científica toma en consideración la densidad de la población, las posibilidades de recolección, los niveles precedentes de exportación, las condiciones ambientales, el nivel de protección, el nivel de observancia y el nivel de comercio ilegal. Indonesia explica que este es un proceso de consulta en el que participan varios interesados en la conservación, gestión y comercio de esta especie en Indonesia. A tenor del volumen de recolección inicial determinado por la Autoridad Científica, se propone un proyecto de cupo de exportación anual y se consulta públicamente con todos los interesados. Ulteriormente, se propone un cupo de exportación final a la Autoridad Administrativa, la cual lo distribuye entre las provincias tras reducir el volumen propuesto en un 10 %, a fin de autorizar la utilización nacional y el material que no tiene la calidad necesaria para proceder a su exportación. Así, pues, el cupo de recolección siempre será superior al cupo de exportación final; por ejemplo, en 2008 el cupo de recolección para esta especie fue de 350 toneladas y su cupo de exportación de 315 toneladas.
- f) En cuanto a la aplicación de la recomendación a) ii) *supra*, Indonesia explica que se realizaron inventarios y estimaciones de extracción sostenible en 2006-2007 en seis provincias del país. La Autoridad Científica lleva a cabo también actividades de supervisión en algunos lugares. Se ha estimado que la recolección sostenible podría ser de 750 kg/año. Con esta información, la Autoridad Científica confía en la sustentabilidad del actual cupo para *C. contaminans* en Indonesia. En el informe se presenta información sobre la densidad y dos métodos de recolección. Uno de los métodos se utiliza en zonas de tala y resulta en la muerte de las plantas, mientras que el otro no daña en modo alguno la planta, ya que se sierran las raíces sin cicatrices o heridas. Este último parece ser una forma sostenible de recolección del helecho arborescente cubriendo las raíces. En otras ocho provincias se necesita urgentemente proceder al reconocimiento y evaluación de su plantación en pie. Indonesia explica que no tiene la intención de autorizar la recolección en esos lugares hasta que

no disponga de información científica bien fundada y pueda tomarse en consideración para revisar los cupos actuales. En consecuencia, Indonesia propone un programa de trabajo para la conservación de *C. contaminans* que incluye sistemas de supervisión y vigilancia en todas las provincias, así como programas de capacitación para el personal que participa en esas actividades.

- g) Indonesia explica además que se han establecido cupos de recolección y exportación para esas provincias que tienen información disponible sobre inventarios y extracción sostenible, y que en el futuro se asignarán cupos a otras provincias que dispongan de información semejante.
- h) La Secretaría señala que si bien se ha establecido la recolección sostenible en algunas zonas de las seis provincias, debería prestarse atención a no incluir en esa recolección el material producido de forma insostenible debido a la conversión de la tierra. La recomendación a) iii) se ha aplicado en esas zonas e Indonesia debería tratar de mantener normas similares para otras zonas en las que se autorizará la recolección de *C. contaminans* en el futuro.
- i) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, ha determinado que se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora y recomienda que el Comité Permanente concluya que *C. contaminans* de Indonesia debería suprimirse del examen del comercio significativo.

8. *Galanthus woronowii*: población de Georgia

- a) En respuesta a las recomendaciones del Comité de Flora, Georgia remitió un proyecto titulado "*Improving implementation of CITES for G. woronowii and Cyclamen coum from Georgia*", en el marco de la Resolución Conf. 12.2. Este proyecto, financiado por los Países Bajos, debería garantizar el establecimiento de un cupo de exportación basado en datos científicos para estas especies, en cumplimiento con las recomendaciones del Comité de Flora. Entre tanto, el cupo de exportación de *G. woronowii* de Georgia para 2009 siguió siendo de 15 millones de bulbos, como en 2007 y 2008
- b) En su 58a^a reunión, el Comité Permanente recomendó que el plazo límite de Georgia para cumplir con las recomendaciones del Comité de Flora se ampliase hasta el 31 de diciembre de 2009, cuando estaba previsto finalizar el proyecto y, en cooperación con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, debería establecerse un cupo de exportación conservador basado en el inventario de las existencias de árboles en pie y estimaciones de extracción sostenible.
- c) Las recomendaciones del Comité de Flora son:

Dentro de 3 meses (antes de noviembre de 2006)

La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.

Dentro de 1 año (antes de agosto de 2007)

- i) *Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.*
 - ii) *Establecer un cupo de exportación conservador basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.*
- d) El 18 de diciembre de 2009, la Autoridad Administrativa de Georgia presentó un resumen del informe final sobre la aplicación del proyecto precitado y explicó que habían cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna, como se explica a continuación.
 - e) En cuanto a la recomendación "dentro de 3 meses", en el informe se explica que la Autoridad Científica de Georgia está plenamente operativa y como formula los dictámenes de extracción no perjudicial. La Autoridad Científica es una junta consultiva del Ministerio de Protección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrada por ocho miembros expertos en las esferas apropiadas. Dado que las principales exportaciones de Georgia son bulbos de *Galanthus*, la Autoridad Científica tiene considerable experiencia en geofitos, su taxonomía, distribución, conservación, uso sostenible y horticultura.

- f) La Autoridad Científica está autorizada a establecer cupos anuales de recolección y exportación para los bulbos de campanillas de las nieves y los somete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a su vez, los remite al Ministerio de Desarrollo Económico. De conformidad con el decreto del Ministerio de Desarrollo Económico, el cupo se distribuye entre los que poseen licencias.
- g) Antes de 2006, el cupo anual se estableció a tenor de los resultados de reconocimientos de verificación en el terreno realizados por expertos recomendados por la Autoridad Científica. Entre 2006 y 2008 no se realizaron esos reconocimientos. En 2009 se llevó a cabo amplia investigación en el terreno en el marco del proyecto titulado "*Improving implementation of CITES for Galanthus woronowii and Cyclamen coum from Georgia*". La Autoridad Científica, en estrecha colaboración con el Real Jardín Botánico de Kew, Reino Unido, y *Microsoft Research*, Cambridge, Reino Unido, participó en reconocimientos en el terreno y evaluaciones de las poblaciones de *Galanthus* en Georgia.
- h) La Autoridad Científica examinó la información compilada durante las amplias investigaciones y reconocimientos de campo y formuló el siguiente dictamen de extracción no perjudicial:
- la recolección está prohibida en los sitios silvestres de elevado valor de conservación con miras a preservar la estructura y el funcionamiento de esos ecosistemas. Se trata de alrededor el 21% del área total de los sitios silvestres supervisados (90 hectáreas).
 - alrededor del 10% del área de los sitios silvestres de valor de conservación medio pueden recolectarse una vez al año. El área total de valor de conservación medio es de un 60% del área total de sitios silvestres (263 hectáreas).
 - Alrededor el 20% del área de los sitios silvestres de escaso valor de conservación puede recolectarse en cualquier año. El área total de los sitios escaso valor de conservación es de un 19% del área total de los sitios silvestres (84 hectáreas).
 - los sitios de cultivo pueden recolectarse un mínimo de cada 3 años.
- i) Considerando estas recomendaciones y la nueva información copiada sobre el tamaño de la población, la Autoridad Científica determinó que un cupo muy cauteloso de 15 millones de bulbos no sería perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres de *G. woronowii* en Georgia. Se está estableciendo un sistema de supervisión para seguir copiando datos y evaluar el impacto de la recolección sobre las poblaciones, a fin de adaptar la gestión de la explotación, según proceda. La Autoridad Científica supervisará este proceso.
- j) En cuanto a la aplicación de la recomendación i) que ha de aplicarse dentro de 1 año, la Autoridad Administrativa de Georgia explica que ha examinado la situación de *Cyclamen* y *Galanthus* en Georgia y que se han llevado a cabo amplias investigaciones de campo sobre los stocks cultivados y silvestres de *Galanthus* gracias a la ejecución del proyecto. En 2009, se realizaron reconocimientos de campo sobre casi todas las poblaciones (41) de *G. woronowii* que se encuentran en Georgia. Se compiló información detallada sobre los tipos de hábitat, los tamaños de población y el valor de conservación de los sitios. Las proyecciones efectuadas utilizando los datos derivados del muestreo de la población resultaron en una estimación de 163 millones de bulbos explotables en la zona del muestreo. Según el modelo de estimación de los datos de población, se estimó que el total del stock en pie de *G. woronowii* en Georgia era de 233 millones de bulbos, abarcando 639 hectáreas. Se ha estimado que había 65 millones de bulbos de tamaño exportable en cultivo. En cuanto al establecimiento de un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas, la Autoridad Administrativa de Georgia explica que se está diseñando actualmente ese sistema. Cuando solicitan un cupo, los comerciantes deben remitir información completa sobre la zona de recolección, inclusive datos GPS para facilitar la supervisión de la explotación. Se estimó que el área de ocupación de las poblaciones estudiadas representa alrededor del 70% del área total ocupada por la población nacional.
- k) En cuanto a la aplicación de la recomendación ii) que ha de aplicarse dentro de 1 año, la Autoridad Administrativa de Georgia concluyó, tras los recientes reconocimientos y el modelado llevado a cabo con la asistencia de expertos internacionales, que un cupo de exportación de 15 millones de bulbos puede considerarse cauteloso. A la luz de la información remitida por Georgia en su informe, la Secretaría acuerda la cifra propuesta.

- l) Pese a que Georgia no ha mencionado sus planes para supervisar las poblaciones actualmente no explotadas, la Secretaría considera que ha realizado considerables progresos en la aplicación general de la recomendación i) que ha de aplicarse dentro de 1 año, formulada por el Comité de Flora. Georgia considerará probablemente las poblaciones actualmente no explotadas en el próximo futuro en el marco de la gestión global de *G. woronowii* en el país. Georgia ha cumplido plenamente la recomendación a) y la recomendación ii), que han de aplicarse dentro de 1 año.
- m) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, ha determinado que se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora y recomienda que el Comité Permanente concluya que *G. woronowii* de Georgia debería suprimirse del examen del comercio significativo.

Especies de flora seleccionadas para el examen del comercio significativo después de la CoP13

- 9. En su 17ª reunión (PC17, Ginebra, abril de 2008), el Comité de Flora categorizó las poblaciones denominadas de las siguientes especies como "de urgente preocupación": *Christensonia vietnamica*, población de Viet Nam; *Taxus wallichiana*, población de India y *Pterocarpus santalinus*, población de India. Adicionalmente, las siguientes especies se categorizaron como "de posible preocupación": *Rauvolfia serpentina*, poblaciones de Myanmar y Tailandia; *Pachypodium bispinosum*, población de Sudáfrica; *Pachypodium succulentum*, población de Sudáfrica y *Myrmecophila tibicinis*, población de Belice. El Comité de Flora formuló recomendaciones, que se remitieron a los Estados del área de distribución el 19 de mayo de 2008.
- 10. En la 58ª reunión del Comité Permanente se informó sobre los progresos realizados en algunos de esos casos. En los párrafos 11 a 17 *infra*, se informa sobre nuevos acontecimientos, con información sobre los casos restantes. En cada caso, la Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, ha determinado si los Estados del área de distribución concernidos han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora.
- 11. *Christensonia vietnamica*: población de Viet Nam
 - a) En la PC17, el Comité de Flora categorizó las poblaciones de *C. vietnamica* como "de urgente preocupación" y formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación:

Dentro de 3 meses (antes del 19 de agosto de 2008)

 - i) *La Autoridad Administrativa de Vietnam debería confirmar a la Secretaría que no expedirá permisos de exportación para Christensonia vietnamica y que la Secretaría puede incluir esto en el sitio web de la CITES como un cupo de exportación voluntario; y*
 - ii) *Si se confirman las exportaciones, las Autoridades Científica y Administrativa de Viet Nam deberían confirmar a la Secretaría que las políticas en vigor ofrecen la base científica adecuada para formular dictámenes de extracción no perjudicial para C. vietnamica. La Autoridad Administrativa debería explicar los procedimientos en vigor para identificar las especies y expedir permisos de exportación y explicar también la base científica para formular dictámenes de extracción no perjudicial y los procedimientos para supervisar el volumen de las exportaciones con arreglo al Artículo IV.*
 - b) En mayo de 2008, la Secretaría comunicó esas recomendaciones a Viet Nam, pero no recibió respuesta alguna para la SC58. En esa reunión, el Comité encargó a la Secretaría que se pusiese en contacto con Viet Nam a fin de determinar si seguía exportando especímenes de esta especie e informase a la 59ª reunión del Comité Permanente. La Secretaría escribió nuevamente a Viet Nam el 16 de julio de 2009, pero en el momento de redactar este documento no se había recibido respuesta alguna.
 - c) No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora, pese a que la Secretaría ha remitido varias comunicaciones a Viet Nam desde mayo de 2008.
 - d) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, pide al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *C. vietnamica* de Viet Nam hasta que ese país demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del

Artículo IV, para esa especie, y proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.

12. *Taxus wallichiana*: población de la India

- a) En la PC17, el Comité de Flora categorizó las poblaciones de *T. wallichiana* de India como "de urgente preocupación" y formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación:

Dentro de 3 meses (antes del 19 de agosto de 2008)

- i) *La India debería confirmar que no autoriza la exportación de productos recolectados en el medio silvestre; y*
- ii) *Si se confirman las exportaciones, la India debería proporcionar a la Secretaría:*
- A) *confirmación de que las políticas en vigor ofrecen una base científica adecuada para formular dictámenes de extracción no perjudicial para *T. wallichiana*;*
- B) *una explicación sobre los procedimientos para identificar especies; la expedición de permisos de exportación y la base de los dictámenes de extracción no perjudicial; y*
- C) *una explicación sobre los procedimientos para supervisar el volumen de las exportaciones de conformidad con el Artículo IV.*
- b) En mayo de 2008, la Secretaría comunicó esas recomendaciones a la India. Aunque la Secretaría no recibió respuesta antes de SC58, según el documento PC17 Doc. 8.4, la exportación de especímenes silvestres de esta especie está prohibida en la India desde 1996. En la SC58, el Comité encargó a la Secretaría que se pusiese en contacto con la India a fin de determinar si sigue exportando especímenes de esta especie e informase en la 59ª reunión del Comité. La Secretaría escribió a la India en julio de 2009, pero en el momento de redactar este documento no había recibido respuesta alguna.
- c) No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora, pese a que la Secretaría ha remitido varias comunicaciones a la India desde mayo de 2008.
- d) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, pide al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *T. wallichiana* de la India hasta que ese país demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, para esa especie, y proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.

13. *Pterocarpus santalinus*: población de la India

- a) El Comité de Flora consideró esta cuestión en la PC17. El Comité determinó que el comercio de *P. santalinus* era "de urgente preocupación" en la India. Así, pues, en consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación. Las recomendaciones a corto plazo para la India rezan como sigue:

Dentro de 3 meses (antes de julio de 2008)

- i) *La Autoridad Administrativa debería aclarar la situación legislativa de las exportaciones de esta especie, el nivel de reproducción artificial, el proceso de concesión de permisos y las discrepancias entre los datos comunicados por las aduanas y los datos CITES; y*
- ii) *Si las exportaciones de origen silvestre continuaran, la Autoridad Administrativa, en consulta con la Secretaría CITES y la Presidencia del Comité de Flora, debería establecer un cupo prudente de los productos de esta especie incluidos en los Apéndices de la CITES.*

b) Asimismo, formuló las siguientes recomendaciones a largo plazo:

Dentro de 2 años (antes de abril de 2010)

Si las exportaciones de origen silvestre continuaran:

- i) *llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de seguimiento científico de las poblaciones recolectadas y no recolectadas;*
 - ii) *establecer un cupo revisado de exportación prudente basado en el inventario de las existencias y la estimación de la extracción sostenible; y*
 - iii) *la Autoridad Administrativa debería presentar un informe a la Secretaría sobre los resultados de sus medidas para aplicar lo enunciado en el Artículo IV y sobre como la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las correspondientes poblaciones.*
- c) El 19 de mayo de 2008, la Secretaría comunicó las recomendaciones del Comité de Flora a la India. Las recomendaciones a corto plazo para la India eran medidas urgentes que debía aplicar el país para resolver los problemas identificados en relación con la aplicación del Artículo IV para *P. santalinus*.
- d) La Secretaría no ha recibido respuesta alguna sobre las recomendaciones del Comité de Flora y no se han cumplido las recomendaciones a corto plazo del Comité de Flora.
- e) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, pide al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *P. santalinus* de la India hasta que ese país demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, para esa especie, y proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.

14. *Rauvolfia serpentina*: población de Myanmar

a) En la PC17, el Comité de Flora categorizó las poblaciones de *R. serpentina* de Myanmar como "de posible preocupación" y formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación:

Dentro de 3 meses (antes del 19 de agosto de 2008)

- i) *La Autoridad Administrativa de Myanmar debería confirmar a la Secretaría que no expedirá permisos de exportación para *R. serpentina* y la Secretaría debería incluir esta información en la lista de cupos de exportación voluntarios; y*
 - ii) *Si se confirman las exportaciones, la Autoridad Científica y Administrativa de Myanmar debería proporcionar a la Secretaría la confirmación de que las políticas existentes ofrecen la base científica adecuada para formular dictámenes de extracción no perjudicial para *R. serpentina*. La Autoridad Administrativa debería explicar los procedimientos en vigor para identificar las especies, la expedición de permisos de exportación y la base científica para formular dictámenes de extracción no perjudicial y los procedimientos para supervisar el volumen de las exportaciones con arreglo al Artículo IV.*
- b) En la SC58 no se habían cumplido las recomendaciones del Comité de Flora, pero Myanmar había mostrado su compromiso de aplicar la Convención a la especie. En esa misma reunión, el Comité amplió el plazo límite hasta el 31 de diciembre de 2009, para que Myanmar cumpliera con las recomendaciones del Comité de Flora, y encargó a la Secretaría que informase al Comité Permanente en su 59ª reunión sobre los progresos realizados.
- c) La Secretaría escribió a Myanmar en julio de 2009, pero no recibió respuesta alguna. No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora.

- d) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, pide al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *R. serpentina* de Myanmar hasta que ese país demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, para esa especie, y proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.

15. *Rauvolfia serpentina*: población de Tailandia

- a) En la PC17, el Comité de Flora categorizó las poblaciones de *R. serpentina* de Tailandia como "de posible preocupación" y formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación:

Dentro de 2 años (antes del 19 de mayo de 2010)

- i) *llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias de árboles en pie, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de seguimiento científico de las poblaciones recolectadas y no recolectadas;*
 - ii) *establecer un cupo revisado de exportación prudente basado en el inventario de las existencias de árboles en pie y la estimación de la extracción sostenible para Rauvolfia serpentina y la Secretaría debería incluir esta información en la lista de cupos de exportación voluntarios; e*
 - iii) *informar a la Secretaría sobre los resultados de los puntos a) y b) anteriores, explicando como la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las correspondientes poblaciones.*
- b) En la SC58, se habían cumplido las recomendaciones del Comité de Flora, salvo el establecimiento del cupo de exportación. En esa reunión, el Comité decidió que si Tailandia, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidenta del Comité de Flora, establecía un cupo de exportación prudente revisado basado en el inventario de los stocks en pie y las estimaciones de la extracción sostenible de *R. serpentina* al 31 de diciembre de 2009, el Comité Permanente concluiría que *R. serpentina* de Tailandia podía suprimirse del examen del comercio significativo.
- c) La Secretaría escribió a Tailandia en julio de 2009. Tailandia respondió el 4 de enero de 2010.
- d) Tailandia ha establecido un cupo de exportación nulo para los especímenes de *R. serpentina* recolectados en el medio silvestre. El país autoriza solamente la exportación de especímenes que se ajustan a la definición de "reproducida artificialmente" contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14), *Reglamentación del comercio de plantas*. Se han abordado las preocupaciones del Comité de Flora sobre la aplicación del Artículo IV de la Convención.
- e) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, recomienda que el Comité Permanente concluya que *R. serpentina* de Tailandia puede suprimirse del examen del comercio significativo.

16. *Pachypodium bispinosum* y *Pachypodium succulentum*: poblaciones de Sudáfrica

- a) En la PC17, el Comité de Flora categorizó las poblaciones de *P. bispinosum* y *P. succulentum* de Sudáfrica como "de posible preocupación" y formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación:

Dentro de 1 año (antes del 19 de mayo de 2009)

- a) *Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias de árboles en pie, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de seguimiento científico de las poblaciones recolectadas y no recolectadas;*
- b) *establecer un cupo revisado de exportación prudente basado en el inventario de las existencias de árboles en pie y la estimación de la extracción sostenible; y*

- c) *la Autoridad Administrativa debería presentar un informe a la Secretaría sobre los resultados de los puntos a) y b) anteriores, explicando como la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las correspondientes poblaciones*
- b) En la SC58, el Comité amplió el plazo límite para la aplicación de la recomendación en el subpárrafo a) hasta el 31 de diciembre de 2009 y solicitó a la Secretaría que informase al respecto en la SC59.
- c) La Secretaría escribió a Sudáfrica en julio de 2009. En octubre de 2009, la Autoridad Administrativa de Sudáfrica remitió una comunicación de la Autoridad Científica explicando que se habían iniciado investigaciones en las que se ponía de relieve que había confusión entre los especímenes silvestres y los reproducidos artificialmente de esas dos especies. La Autoridad Científica señaló su deseo de proponer una serie de medidas que responderían a las recomendaciones del Comité de Flora mediante un enfoque diferente.
- d) En el momento de redactar este documento la Secretaría no había recibido la serie final de recomendaciones mencionadas por la Autoridad Científica de Sudáfrica. No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora.
- e) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, pide al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *P. bispinosum* y *P. succulentum* de Sudáfrica hasta que ese país demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, para esa especie, y proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora

17. *Myrmecophila tibicinis*: población de Belice

- a) El Comité de Flora abordó esta cuestión en su 17ª reunión. El Comité determinó que el comercio de *M. tibicinis* de Belice era "de posible preocupación". Así, pues, en consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 (a) o 3 del Artículo IV, con plazos límites, para su aplicación. Las recomendaciones a corto plazo para Belice son:

Dentro de 3 meses (antes de julio de 2008)

- i) *La Autoridad Administrativa debería confirmar a la Secretaría que no expedirá permisos de exportación para M. tibicinis hasta que se hayan finalizado estudios para confirmar que la especie es objeto de comercio y su situación. La Secretaría debería incluir esta información en la lista de cupos de exportación voluntarios; y*
- ii) *Si se confirman las exportaciones, las Autoridades Administrativa y Científica de Belice deberían confirmar a la Secretaría que las políticas en vigor ofrecen la base científica adecuada para formular dictámenes de extracción no perjudicial para M. tibicinis. La Autoridad Administrativa debería explicar los procedimientos existentes para identificar las especies, expedir los permisos de exportación y explicar también la base científica para formular dictámenes de extracción no perjudicial y los procedimientos para supervisar el volumen de las exportaciones de conformidad con el Artículo IV.*
- b) Asimismo, formuló las siguientes recomendaciones a largo plazo:

Dentro de 2 años (antes de abril de 2010)

En relación con Myrmecophila tibicinis y otras especies de este género, probablemente confundidas con M. tibicinis:

- i) *Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de seguimiento científico de las poblaciones recolectadas y no recolectadas;*
- ii) *Establecer un cupo revisado de exportación prudente basado en el inventario de las existencias y la estimación de la extracción sostenible; y*

- iii) *La Autoridad Administrativa debería presentar un informe a la Secretaría sobre los resultados de los puntos anteriores, explicando como la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las correspondientes poblaciones.*
- c) El 19 de mayo de 2008, la Secretaría comunicó las recomendaciones del Comité de Flora a Belice. Las recomendaciones a corto plazo para Belice eran las medidas urgentes que debía aplicar este país para solventar los problemas identificados para aplicar el Artículo IV a *M. tibicinis*.
- d) La Secretaría no había recibido respuesta algunos sobre las recomendaciones del Comité de Flora. No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Flora.
- e) La Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, pide al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *M. tibicinis* de Belice hasta que ese país demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, para esa especie, y proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.

Especies de fauna seleccionadas para el examen del comercio significativo después de la CoP12

18. *Falco cherrug*

- a) En su 21ª reunión (AC21, Ginebra, mayo de 2005), el Comité de Fauna categorizó *F. cherrug* como "de urgente preocupación" en nueve Estados del área de distribución y de "posible preocupación" en otros 26 Estados del área de distribución. En consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución concernidos con plazos límites para su aplicación. La Secretaría proporcionó actualizaciones sobre la aplicación de esas recomendaciones en las reuniones 54ª y 55ª del Comité Permanente [SC54, Ginebra, octubre de 2006 (documento SC54 Doc. 42), y SC55 (La Haya, junio de 2007) (documento SC55 Doc. 17)].
- b) La Secretaría transmitió la información sobre el examen del comercio significativo de *F. cherrug* mediante la Notificación a las Partes No. 2006/061, de 14 de noviembre de 2006. En esa notificación informó a las Partes de que, tal como había recomendado el Comité de Fauna, todos los Estados del área de distribución "de urgente preocupación" (Arabia Saudita, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Pakistán, República Islámica del Irán, Turkmenistán y Uzbekistán) habían suspendido la expedición de permisos de exportación para *F. cherrug*.
- c) El caso de Mongolia se abordó en la SC58 [véase el documento SC58 Doc. 21.1 y el SC58 Sum. 2 (Rev. 1)]. En cuanto a los Estados del área de distribución restantes "de urgente preocupación", el Comité de Fauna recomendó en su 21ª reunión, que los Estados del área de distribución que desearan reanudar la exportación de especímenes silvestres de *F. cherrug* deberían, antes de agosto de 2007:
- i) *realizar un reconocimiento de la situación de F. cherrug en el país, incluyendo una evaluación de la distribución y abundancia, las tendencias de la población, las amenazas para las poblaciones y otros factores relevantes para proporcionar la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial, como se prevé en el párrafo 2 (a) del Artículo IV; y*
 - ii) *desarrollar un sistema de supervisión de la población basado en datos científicos, y establecer programas de gestión adaptables para la captura y el comercio de F. cherrug, tomando en consideración los resultados del reconocimiento a que se hace alusión en el párrafo anterior.*

Ninguno de los ocho Estados del área de distribución concernidos (Arabia Saudita, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, República Islámica del Irán, Turkmenistán y Uzbekistán) ha proporcionado información a la Secretaría o mencionado que desea reanudar la autorización de las exportaciones de especímenes silvestres de *F. cherrug*.

- d) La Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, propone que el Comité Permanente ponga punto final a este asunto incluyendo un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de *F. cherrug* de los Estados mencionados en el subpárrafo c) en la lista de cupos de exportación en el sitio web de la CITES. A juicio del Presidente del Comité de Fauna, si uno de esos Estados desea reanudar ulteriormente la exportación de especímenes capturados en el

medio silvestre de esta especie debería comunicar a la Secretaría las medidas que ha adoptado para cumplir con las recomendaciones del subpárrafo c) *supra* y la Secretaría determinará, previa consulta con el Presidente del Comité de Fauna, si las recomendaciones se han cumplido e informará al Comité Permanente en consecuencia.

19. *Poicephalus senegalus*: población de Malí

- a) En su 22ª reunión (AC22, Lima, julio de 2006), el Comité de Fauna categorizó las poblaciones de *P. senegalus* de Malí como de "posible preocupación". En consulta con la Secretaría, el Comité de Fauna formuló recomendaciones con plazos límites para su aplicación, y la Secretaría las transmitió a Malí el 7 de noviembre de 2006.
- b) En su 57ª reunión, el Comité Permanente adoptó la siguiente recomendación para Malí en relación con *P. senegalus*:

La Secretaría debería colaborar aún más con Malí para determinar las bases del cupo de exportación propuesto y obtener una copia del estudio mencionado por Malí e informar a la SC58.

- c) El 27 de agosto de 2008, Malí proporcionó información sobre como se había establecido el cupo de exportación para *P. senegalus*, pero no sobre la situación de la especie. Malí subrayó que tenía problemas financieros para realizar los estudios requeridos sobre la situación de la población de esta especie.
- d) En la SC58, la Secretaría informó al Comité de que Malí había tomado algunas medidas en pro de la aplicación de la recomendación pero que era preciso hacer más progresos. El Comité Permanente encargó a la Secretaría que participase con Malí para realizar el estudio sobre la situación de la especie, que se completaría antes de la SC61, y presentase un informe sobre los progresos en la SC59. Hasta que se completase ese estudio, recomendó que Malí estableciese un cupo que no sobrepasase los 5.000 especímenes por año y considerase suspender las exportaciones a título voluntario hasta que pueda establecer un cupo basado en datos científicos.
- e) La Secretaría escribió a Malí el 7 de septiembre de 2009 para comunicarle las recomendaciones de la SC58. En su respuesta de 25 de noviembre de 2009, Malí confirmó que había establecido un cupo de 5.000 especímenes por año hasta que se establezca un cupo basado en datos científicos. Malí no remitió otra información sobre los progresos en el estudio sobre la situación de esta especie.
- f) La Secretaría acoge con agrado la decisión de Malí de establecer un cupo como se recomendó en la 58ª reunión del Comité Permanente. Sin embargo, Malí no ha presentado un informe sobre los progresos del estudio sobre la situación de *P. senegalus*.

Recomendaciones

- 19. La Secretaría pide al Comité Permanente que tome nota de la información a que se hace referencia en el presente documento y adopte las recomendaciones de la Secretaría en los párrafos 7 i), 8 m), 11 d), 12 d), 13 e), 14 d), 15 e), 16 e), 17 e) y 18 d).